

ACTA 098/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Seguidamente la Comisionada Presidente solicitó a los presentes en la sesión que puestos de pie ofrecieran un minuto de silencio por el lamentable fallecimiento de Carlos Alberto Bonnín Erales, Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) y a nombre del Inai Yucatán envió sinceras condolencias a los familiares del Comisionado y a sus compañeros del INAI.

Continuando con el uso de la voz,, la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó el uso de la palabra a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente

Handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written vertically from top to bottom.

constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 435/2018 en contra del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 436/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 438/2018 en contra del Partido Encuentro Social.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 440/2018 en contra del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 441/2018 en contra del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 468/2018 en contra Servicios de Salud de Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 478/2018 en contra Servicios de Salud de Yucatán.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 483/2018 en contra del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

1.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 485/2018 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018 en contra del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.

3. Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 56 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán.

4. Aprobación, en su caso, de las adecuaciones presupuestales de los programas y/o proyectos en los que participa el Instituto, así como de las diversas partidas que componen el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2018.

5. Aprobación, en su caso, de la modificación de la Plantilla Laboral del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Atendiendo punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 097/2018, de la sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 097/2018, de la sesión de fecha 20 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 435/2018, 436/2018, 438/2018, 440/2018, 441/2018, 478/2018, 483/2018 y 485/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 435/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, con folio número 00922618, en la que requirió: **"Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad". (sic).**

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de

Transparencia requiera al Tesorero Municipal, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envie** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación".

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 436/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, registrada bajo el folio número 00911718, en la que requirió: "1. ¿Cuántos adolescentes fueron detenidos en flagrancia del 01 de enero 2015 a julio de 2018? Desagregue por sexo, mes y año. 2. De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos pertenecen a un grupo indígena? Desagregue por sexo, mes y año. 3. De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos eran personas con discapacidad? Desagregue por

sexo, mes y año. 4. De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos eran pertenecientes a un grupo LGTTBI (lesbiana, gay, travesti, transexual, bisexual, intersexual)? Desagregue por sexo, mes y año." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de información.

Fecha de interposición del recurso: El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cuatro de octubre

del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de la parte recurrente; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada por la parte recurrente.

SENTIDO

Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 438/2018.

Sujeto obligado: Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00839218, en la que se requirió lo siguiente: "LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

- 1.- LA RELACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS, INCENTIVOS U OTRO TIPO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y/O ESTALES QUE SE LE ENTREGARON CON MOTIVO DE LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL EN YUCATÁN.
- 2.- LA RELACIÓN DE LA NOMINA DEL PERSONAL POR CONTRATO Y EVENTUAL, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO, QUE UTILIZARON DURANTE LA PASAA (SIC) CONTIENDA ELECTORAL.
- 3.- LA RELACIÓN DE GATOS EFECTUADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL. TODA ESTA INFORMACIÓN

QUE ME PERMITO SOLICITAR ES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MAYO 2017 A JULIO 2018. SON RECURSOS PÚBLICOS QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HA RECIBIDO Y MANEJADO." (SIC).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Estatutos del Partido Encuentro Social.

Área que resultó competente: El Coordinador de Administración y Finanzas.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso realizada en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00839218, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha veinticinco de septiembre del año en curso interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información a través del Coordinador de Administración y Finanzas del referido Partido.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Coordinador de Administración y Finanzas, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen al particular en la modalidad petitionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II.- Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Partido Encuentro Social, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 440/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día doce de septiembre de dos mil dieciocho, con folio 00952818 en la que se requirió:

"Solicito copia en archivo electrónico de la primera nómina (del 15 de septiembre de 2018) de todos los empleados, en donde se especifique el

monto que percibe, nombre del empleado y el área en el que labora en el ayuntamiento 2018-2021." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00952818; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha doce de octubre del año curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera sus alegatos; siendo el caso que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales rindió alegatos, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó sustancialmente lo siguiente: "...la Unidad de Transparencia ya cuenta con la información que el particular se encuentra solicitando, desde que ingreso (sic) la solicitud de información por medio de Infomex con número 00952818, de fecha 13 de septiembre del 2018 (sic) esta (sic) unidad realizo (sic) el procedimiento requiriendo a la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, (sic) sobre las copias en archivo electrónico de la primera nómina del 15 de septiembre del 2018 de todos los empleados, en donde se especifican el monto que recibe, nombre del empleado, y el área en el que labora en el ayuntamiento (sic) 2018-2021. Se contestó en tiempo y forma..."; misma determinación, que hiciera del conocimiento del ciudadano el día veinticinco de

septiembre de dos mil dieciocho, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; por lo que, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, y así validar si los agravios vertidos por el ciudadano resultan procedentes o no, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica Infomex, en específico el link siguiente: <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso 00952818.

En mérito de lo anterior, se concluye que el acto reclamado por el particular no se refiere a ningún supuesto de los que señala el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en el asunto que nos ocupa el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta, toda vez que la fecha límite para que diera contestación a ésta, era el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

SENTIDO

Al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado es procedente **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal prevista en el ordinal 156 fracción IV y, por ende, la diversa dispuesta en la fracción III del numeral 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 441/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Halachó, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00951118, y se requirió: "Sin que me canalice a una página de

Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha treinta de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, que acorde a la normatividad si resulta competente para conocer de la información solicitada a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 478/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: Veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, con folio 00994718 en la que se requirió: "Solicito todos los documentos que avalan y dan constancia de todas las plazas otorgadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018, relativas a plazas de psicología otorgadas a personal de

formalizados, regularizados, basificados y federales; que incluyan fecha de asignación de la base, así como el nombre de la persona a la cual se asignó la plaza correspondiente y señalar la fecha de ingreso a la Secretaría de Salud de Yucatán de la persona a la cual se le asignó la base; que se señale el proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas asignadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018."(sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al análisis.

Conducta: La particular el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta a la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la parte recurrente a través de un correo electrónico dirigido a este Organismo Autónomo, manifestó lo siguiente: "AGRADEZCO SU RESPUESTA, CONSIDERO Y ACEPTO CERRADO EL CASO DE MI SOLICITUD ANTE EL INAIP. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ME FUE PROPORCIONADA EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO. CIERRE EL CASO DE MI SOLICITUD."

Siendo que, de dichas manifestaciones, se advierte expresamente la voluntad de la ciudadana de desistirse formalmente del recurso de revisión que nos ocupa, impulsado contra los Servicios de Salud de Yucatán, en virtud que al haberle proporcionado la información por parte del referido Sujeto Obligado su interés ha sido satisfecho, y, por ende, aquélla satisfacía su pretensión.

SENTIDO

Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreesimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley General de la Materia, esto es, el **desistimiento expreso** por parte del recurrente, en razón que el Sujeto Obligado, satisfizo su pretensión, proporcionándole la información que es de su interés.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente:483/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "**las copias de la Nómina de Empleados que laboran en la Administración Municipal 2018 - 2021**". (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 485/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, con folio 01004218 en la que se requirió: "Solicito todos los documentos que den sustento a las bases otorgadas durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2018, de las plazas de psicología, asignadas a regularizados, formalizados, basificados y federales de la Secretaría de Salud de Yucatán y Servicios de Salud de Yucatán, que incluya convocatorias en su caso, proceso de selección, nombre de las personas a quienes se les asignaron las plazas y fecha de inicio de funciones." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece

Área que resulta competente: Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: La particular el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta a la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó

procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto conviene precisar que no obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado y en autos consta que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional vía Sistema INFOMEX en fecha, la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la especie, tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la particular a la respuesta en cuestión, se procederá a valorar si estuvo ajustada a derecho la contestación de la autoridad.

Del análisis efectuado a la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas, por una parte proporcionó la información concerniente a los oficios de designación de cuatro personas con fechas de inicio de funciones en primero de abril, dieciséis de junio, dieciséis de julio y primero de agosto, del año dos mil dieciocho, oficios de mérito que contienen los siguientes rubros: "PLAZA", "CLAVE", "ADSCRIPCIÓN", "TIPO DE NOMBRAMIENTO", "FECHA DE EFECTOS" y "HORARIO", y por otra, respecto al proceso a través del cual les fue asignada las plazas a aquellos, intentó declarar la inexistencia, manifestando lo siguiente: "...no se encontró en dicho expediente documento alguno que manifeste el proceso por medio del cual le fuera asignada la plaza que ostenta el trabajador"

Del estudio efectuado a la información proporcionada, atendiendo al agravio referido por la parte recurrente al respecto, se advierte que únicamente suministró la información de los Servicios de Salud de la Oficina Central de éstos, pues no refirió las demás áreas de adscripción que le integran, por ejemplo, Hospital "San Carlos" Tizimin, Hospital General de Valladolid, Hospital Psiquiátrico de Yucatán, Hospital Materno Infantil y Hospital General "Agustín O'Horan", y las diversas Unidades o Centros Médicos de los Municipios del Estado, por lo que no garantizó a la ciudadana la búsqueda exhaustiva de la información.

Asimismo, respecto a la información relativa a la Secretaría de la Salud, el Sujeto Obligado debió declararse incompetente, atendiendo al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la información de éste pertenece a un Sujeto Obligado diverso a los Servicios de Salud de Yucatán.

Finalmente, en cuanto a la declaración de inexistencia de la información concerniente al proceso a través del cual les fue asignada las plazas al

personal de los Servicios de Salud de Yucatán, del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, si bien la autoridad requirió al área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, y con base en la contestación de ésta declaró la inexistencia, lo cierto es que no fundó ni motivó adecuadamente dicha inexistencia y en adición omitió informar esto al Comité de Transparencia a fin que emitiera la resolución respectiva en la que confirmare la referida inexistencia, pues de las constancias que obran en autos del expediente de recurso de revisión que nos compete no se observa alguna que así lo acredite, por lo que se determina que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para proceder a declarar la inexistencia de la información.

SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** a fin que: **a)** precise si la información proporcionada respecto a las plazas asignadas es toda con la que cuenta en sus archivos, siendo que en caso contrario, proporcione la relativa a las demás áreas de adscripción que le integren (por ejemplo, Hospital "San Carlos" Tizimin, Hospital General de Valladolid, Hospital Psiquiátrico de Yucatán, Hospital Materno Infantil y Hospital General "Agustín O "Horan", y las diversas Unidades o Centros Médicos de los Municipios del Estado); **b)** en cuanto a la inexistencia de la información relativa al proceso de asignación de las plazas del personal de los Servicios de Salud de Yucatán, del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, proceda a declararla acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2)** por su parte la **Unidad de Transparencia** deberá declarar la incompetencia de los Servicios de Salud de Yucatán, respecto a la información correspondiente a la Secretaría de Salud, atendiendo a lo previsto para ello en la Ley General de la Materia, orientando a la parte recurrente hacia el Sujeto Obligado correspondiente para dirigir su solicitud de acceso (Secretaría de Salud), posteriormente **notificar** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e **informar** al Pleno del Instituto y **remittir** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 435/2018, 436/2018, 438/2018, 440/2018, 441/2018, 478/2018, 483/2018 y 485/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 435/2018, 436/2018, 438/2018, 440/2018, 441/2018, 478/2018, 483/2018 y 485/2018, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 468/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debido análisis. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

El Comisionado, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado antes de dar lectura al proyecto de resolución del recurso de revisión del cual es ponente, agradeció a los presentes en la sesión y a quienes amablemente los sintonizan por el canal de YouTube; seguidamente el citado Comisionado procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 468/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud: La solicitud que se realizó el veintiseis de septiembre del año en curso, a través de la cual se petitionó:

"Solicito los documentos que avalan y dan constancia de todas las plazas otorgadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018, relativas a plazas de psicología otorgadas a personal de formalizados, regularizados, basificados y federales; que incluyan fecha de asignación de la base, así como el nombre de la persona a la cual se asignó la plaza correspondiente y señalar la fecha de ingreso a la Secretaría de Salud de Yucatán de la persona a la cual se le asignó la base; que señale el proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas asignadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018". (sic).

Acto reclamado: Falta de respuesta a la solicitud que incoara el presente medio de impugnación.

Fecha de interposición del recurso: doce de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintiséis de septiembre del año en curso, el particular realizó una solicitud de información ante los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la cual requirió los documentos que avalan y dan constancia de todas las plazas otorgadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018, relativas a plazas de psicología otorgadas a personal de formalizados, regularizados, basificados y federales; que incluyan fecha de asignación de la base, así como el nombre de la persona a la cual se asignó la plaza correspondiente y señalar la fecha de ingreso a la Secretaría de Salud de Yucatán de la persona a la cual se le asignó la base; que señale el proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas asignadas del 01 de mayo al 26 de septiembre de 2018; no obstante, el pazo previsto en la normatividad para que el Sujeto Obligado emitiera su resolución, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que, el solicitante en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho interpuso el presente medio de

impugnación, aduciendo que lo hacía en contra de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, mismo que resultó procedente en términos de la fracción VI del ordinal 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente recurso de revisión se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles, de conformidad con lo establecido en la normatividad, rindiera sus alegatos; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado los presentó, aceptando la existencia del acto que se reclama, y realizando nuevas gestiones a fin de dejar sin efectos el acto que se reclama; esto es, revocó su conducta para efectos que la falta de respuesta que se le atribuía por el ciudadano, quedaran sin efectos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se advirtieron nuevos hechos por parte del Sujeto Obligado, se determinó dar vista al particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera; resultando de dicha vista, que el particular remitiera a los autos del presente expediente el escrito sin número de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual argumentó no encontrarse conforme con la información que le pusiera a su disposición el Sujeto Obligado, pues aquella se encuentra incompleta, en virtud que únicamente le proporcionaron información relativa a las bases otorgadas en la oficina central de Servicios de Salud Yucatán, y no así de todas las Unidades de Adscripción.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las manifestaciones del solicitante, resulta procedente analizar si las nuevas gestiones del Sujeto Obligado fueron suficientes para dejar sin efectos el acto que se reclama.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron remitidas a los autos del presente expediente, con la intención de revocar los efectos de la falta de respuesta, se desprende que éste en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico hizo del conocimiento del particular la contestación remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, que resulta ser el área competente para resguardar la información, a través de la cual manifestó que en el plazo solicitado por el ciudadano, se otorgaron tres bases, ya que otorgó, en primera instancia, una documental que contiene una tabla con tres columnas cuyos rubros son: "FECHA DE LA ASIGNACIÓN DE LA BASE", "NOMBRE" y "FECHA DE INGRESO A LOS SSS", de la cual se puede desprender parte de la información solicitada; asimismo, remitió tres constancias adicionales relativas a los oficios DAF/SRH/1462/2018, DAF/SRH/1350/2018 y DAF/SRH/1304/2018, a través de los cuales se informan las designaciones de las personas indicadas en la primera tabla, que contienen a su vez una tabla

con las siguientes especificaciones: "PLAZA", "CLAVE", "ADSCRIPCIÓN", "TIPO DE NOMBRAMIENTO", "FECHA DE EFECTOS" Y "HORARIO", mismos que consisten en los documentos solicitados por el particular; finalmente, se desprende que el Sujeto Obligado intentó declarar la inexistencia de la información relativa al proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas.

En mérito de lo previamente expuesto, como primer punto resulta conveniente precisar, que acorde a la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto, y de conformidad a la consulta efectuada a la liga electrónica <http://salud.yucatan.gob.mx/directorio/>, los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra conformado por diversas áreas médicas de adscripción, como son el Hospital O'horan, el Hospital Psiquiátrico, el Centro Materno Infantil, el Hospital "San Carlos" Tizimin y el Hospital General de Valladolid; por lo que, atendiendo a las argumentaciones plasmadas por el hoy inconforme acorde a la vista que se le diera, pudiera desprenderse que en adición a las plazas señaladas como aquéllas que fueron otorgadas en el plazo solicitado por el particular, cabría la posibilidad que se hubieren otorgado otras en las diversas áreas de adscripción antes señaladas; por lo tanto, de actualizarse dicho supuesto, la información en efecto se encontraría incompleta, y por ende, el actuar de los Servicios de Salud de Yucatán aún continuaría causándole agravio al ciudadano. En este sentido, resulta evidentemente indispensable que aquél se manifieste al respecto, para que esta autoridad se encuentre en aptitud de determinar si las plazas indicadas son todas las que fueron proporcionadas del primero de mayo al veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, también determinó declarar la inexistencia de la información relativa a "proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas asignadas...", pues del oficio de respuesta remitido y que se puso a disposición del ciudadano, se observa que Servicios de Salud de Yucatán manifestó "que no se encontró en dicho expediente documento alguno que manifieste la forma en que le fuera asignada la plaza que ostenta el trabajador".

Respecto a la declaratoria de inexistencia, acorde a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente: **a)** La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; **b)** El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; **c)** El Comité de Transparencia deberá: **1)** apañizar

el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, d) notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento para la declaratoria de inexistencia, pues aún cuando requirió al área competente, ésta no fundó ni motivó la inexistencia de la información, en adición que el Comité de Transparencia tampoco fue informado de ello, y por ende, no pudo determinar si ésta se encuentra correcta o no.

Consecuentemente, se determina que las nuevas gestiones no fueron suficientes para cesar los efectos del acto que se reclama, pues por un lado, no se tiene la certeza que las plazas indicadas correspondan a todas aquéllas que se otorgaron del primero de mayo al veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, hasta en tanto la autoridad no realice las manifestaciones correspondientes; y por otro, en virtud que no le fue proporcionada la totalidad de la información, continuando con la negativa para que el particular pueda obtener todo lo que solicitó, pues no le fue entregada la relativa a proceso por medio del cual se les designó para ocupar las plazas asignadas; por ende, no resulta procedente la conducta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00994618 por parte de los Servicios de Salud de Yucatán.

SENTIDO

Se **modifica** la conducta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** a fin que: **a)** precise si la información proporcionada respecto a las plazas asignadas es toda con la que cuenta en sus archivos, siendo que en caso contrario, proporcione la relativa a las demás áreas de adscripción que le integren (por ejemplo, Hospital "San Carlos" Tizimin, Hospital General de Valladolid, Hospital Psiquiátrico de Yucatán, Hospital Materno Infantil y Hospital General "Agustín O Horan", y las diversas Unidades o Centros Médicos de los Municipios del Estado); **b)** en cuanto a la inexistencia de la información relativa al proceso de

asignación de las plazas del personal de los Servicios de Salud de Yucatán, del primero de mayo al veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, proceda a declararla acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **notificar** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e 3) **informar** al Pleno del Instituto y **remitr** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 468/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 468/2018, en los términos antes escritos.

Para proseguir con el desarrollo del orden del día y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente conste en la presente acta, el resumen del proyecto de resolución antes aprobado, en virtud de que la resolución completa obrará en el auto del expediente respectivo.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 78/2018, en contra del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.

"Número de expediente: 78/2018.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fechas de presentación: Tres de octubre de dos mil dieciocho (veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en los autos del Recurso de Revisión 268/2017).

Motivo: "... EL AYUNTAMIENTO TAMPOCO CUMPLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE LOS OBLIGA SUBIR SU UNIFORMACION (Sic) A SU PAGINA (Sic) DEL UMAIP DE TEKANTO (Sic)." (Sic)

Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia no cumplió el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que el particular no señaló con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al ciudadano, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto, el escrito del propio quince de octubre, presentado por el denunciante, en virtud del requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha ocho del mes y año en cuestión, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... REITERO LA DENUNCIA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A TRAVES (Sic) DEL SITIO WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LA DIRECCION (Sic) ELECTRONICA (Sic) DEL SITIO DE INTERNET A TRAVES (Sic) DEL CUAL SE REALIZO (Sic) LA CONSULTA DE LA INFORMACION (Sic) ES: WWW.inaipyucatan.org.mx. (Sic) INFORMACION (Sic) PÚBLICA OBLIGATORIA.

NO CUMPLE CON LAS FRACIONES (Sic) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL ARTICULO (Sic) 70 PERIODO DEL 2015-2017-2018. ASIMISMO EL ARTICULO (Sic) 9 FRACCIÓN XVII, EL ARTICULO (Sic) 9ª (Sic) EN DONDE POR EJEMPLO SU ULTIMA (Sic) FECHA DE ACTUALIZACION (Sic) ES EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2016 ENTRE OTROS.

POR EJEMPLO SOLO HABLA DE PREMIOS, ESTIMULOS (Sic), RECOMPENSAS, GASTOS DE REPRESENTACION (Sic), BENEFICIARIOS DE APOYOS, HASTA SOLO ABRIL DEL 2016 Y NO PRECISA Y RELACIONA EL TOTAL DE NOMBRES Y MONTOS ASIGNADOS, DEL MISMO MODO EN NOMINAS (Sic) DE FIJOS Y EVENTUALES Y REGIDORES ASI (Sic) COMO RELACION (Sic) DE OBRAS, LUGARES DE EJECUCION (Sic), MONTOS Y EMPRESAS EJECUTORAS.

CABE HACER NOTAR LA TOTAL FALTA DE CLARIDAD Y EN CANTIDAD DE INFORMACION (Sic) DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO

(Sic) DEL MISMO MODO NO SUBE LA INFORMACION (Sic) DE SU CUENTA PUBLICA (Sic)." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La falta de publicación en un sitio de internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en el artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Por oficio marcado con el número PDCIA-MPAL/012/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, y a través del diverso sin número, del propio veintinueve de octubre, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, manifestó lo siguiente:

- a) Que el sitio de Internet propio del Ayuntamiento a través del cual se publicita la información relativa a sus obligaciones de transparencia es www.tekanto.gob.mx.
- b) Que el sitio de Internet referido en el inciso anterior se encontraba bloqueado desde hace meses, motivo por el cual no era posible consultar la información de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento, pero que sin embargo, se está trabajando para que éste cumpla con sus obligaciones de transparencia.

De lo anterior se infiere, que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, la información relativa a sus obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 de la Ley General.

Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, es decir, www.tekanto.gob.mx, a fin de verificar si se encuentra publicada la información del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio	Información de los

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer semestre de 2018 y en su caso la generada en los meses de julio, agosto y septiembre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	información vigente en 2018 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018.
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Programas: información de los programas desarrollados en 2016, 2017 y de los que se desarrollarán en 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			Beneficiarios de programas: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XVI	<i>Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación</i>	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XVII	<i>Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XVIII	<i>Trimestral</i>	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018 Servidores públicos sancionados: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XIX	<i>Trimestral</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XX	<i>Trimestral</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XXI	<i>Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública</i>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Presupuesto asignado: Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 Informes trimestrales: Información del primer, segundo, tercer y cuarto

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			<p>trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p> <p>Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	<p>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p> <p>Información relacionada con Tiempos Oficiales: Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	<p>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	<p>Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017</p>
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p>
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la	<p>Información de los cuatro trimestres de</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		correspondiente a dos ejercicios anteriores	2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	información vigente en 2018, la generada en el primer, segundo y tercer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXIX	Trimestral	información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de bienes muebles e inmuebles: información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018.
XXXV	Trimestral	información generada en el ejercicio en curso	Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	de 2016 y de 2017 y en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los ejercicios 2016 y 2017*
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la	Información de los

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		correspondiente a dos ejercicios anteriores	cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVII	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.	información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
Último párrafo del Artículo 70	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio anterior	información vigente en 2018 y la generada en el ejercicio 2017

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que la información de dicha fracción se actualiza a ejercicios concluidos.

*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

2) Que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se halló publicada información alguna del artículo 70 de la Ley General.

- 3) Que el sitio www.tekanto.gob.mx dirige al diverso tekanto.transparencia.yucatan.gob.mx, en el que se visualiza el buscador para consulta de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual no se efectuó la consulta de información alguna.
- 4) Que independientemente de lo señalado en el punto anterior, para efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información sobre la que versa la denuncia, se procedió a consultar en el menú principal del sitio www.tekanto.gob.mx la opción "Transparencia" y seguidamente "Obligaciones de Transparencia", y no se halló publicada información alguna; se dice esto, puesto que únicamente apareció un listado de las cuarenta y ocho fracciones que integran el artículo 70 de la Ley General y de diversa información, tal y como se acreditó con la captura de pantalla correspondiente.

En mérito de lo anterior, se determina que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, no se encontró publicada información del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y a su sitio de Internet propio, resultó que en dichos sitios no se encuentra publicada información alguna del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, para que publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y www.tekanto.gob.mx, la información relativa al artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado".

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, para que

presente ante el Pleno, la propuesta de modificación del artículo 56 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán; seguidamente la citada Directora manifestó al respecto lo siguiente:

TEXTO ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
56. El monto máximo de las adquisiciones de bienes y servicios que podrán ser realizadas por medio de adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública, serán las siguientes:		56. El monto máximo de las adquisiciones de bienes y servicios que podrán ser realizadas por medio de adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública, serán las siguientes:	
Adjudicación directa	Hasta \$ 145,000.00	Adjudicación directa	Hasta \$ 250,000.00
Invitación a tres proveedores	De más de \$145,000.00 y hasta \$ 435,000.00	Invitación a tres proveedores	De más de \$250,000.00 y hasta \$ 535,000.00
Licitación pública	De más de 435,000.00 en adelante.	Licitación pública	De más de 535,000.00 en adelante.
Las cifras que se detallan no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.		Las cifras que se detallan no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.	

Al culminar con la presentación de la Directora General Ejecutiva, la Comisionada Presidente con fundamento en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la citada Presidente procedió a someter para la aprobación, en su caso, la modificación del artículo 56 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán, la cual ha sido previamente circulada a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis y enviada para vista y revisión al Órgano de Control Interno, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior en cita, respectivamente, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la modificación del artículo 56 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán, en los términos antes plasmados; así mismo se instruye a la Dirección General Ejecutiva, para que realice los trámites correspondientes que se requieran para incluir la modificación correspondiente en las citadas políticas

así como dar la difusión pertinente del tema en cuestión; en ese mismo sentido se reiteró la instrucción dada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección General Ejecutiva durante la sesión del día 25 de octubre de 2018, para que a la brevedad realicen las actualizaciones correspondientes a las políticas administrativas y financieras del Instituto que deriven de la normatividad que nos aplica tales como el Reglamento Interior del Inaip Yucatán y la Ley Estatal de Transparencia.

Al finalizar con la votación del numeral "3" de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente manifestó que aun cuando haya sido aprobado el incremento de lo antes expuesto por la Directora General Ejecutiva, el ejercicio del dinero público que esta bajo la responsabilidad del Inaip Yucatán, no dejará de ejercerse con responsabilidad y transparencia.

La Comisionada Presidente dio inicio al numeral "4" de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, de las adecuaciones presupuestales de los programas y/o proyectos en los que participa el Instituto, así como las diversas partidas que componen el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2018; por lo que la citada Presidente cedió el uso de la voz a la Directora de Administración Finanzas, Contadora Pública, Virginia Rosalía Angulo Vázquez, quien a su vez procedió a informar lo siguiente:

***ADECUACIONES PRESUPUESTALES:**

DISMINUYE		
ADMINISTRACIÓN		
PROGRAMA 13900		
3000-3300-331-3111	ENERGIA ELÉCTRICA	- 50,000.00
3000-3100-314-3141	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	- 15,000.00
3000-3200-323-3232	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES	- 10,000.00
3000-3300-338-3381	SERVICIO DE VIGILANCIA	- 50,000.00
3000-3400-345-3454	SEGUROS VEHICULARES	- 7,000.00
3000-3300-331-3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD	- 30,724.00
		- 162,724.00
AUMENTA		
ADMINISTRACIÓN		
PROGRAMA 13856		
3000-3300-332-3332	SERVICIOS DE CONSULTORIA TÉCNICA	39,800.00
2000-2400-248-2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	14,000.00
5000-5100-519-5191	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	6,000.00
2100-216-216-2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,000.00
2000-2200-221-2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL	5,000.00
3000-3800-382-3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	65,924.00
2000-2900-296-2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,000.00
3000-3500-355-3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS	15,000.00
		162,724.00

DISMINUYE**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA****PROGRAMA 01833**

1000-1200-121-1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	- 247,198.00
--------------------	-----------------------------------	--------------

1000-1400-144-1442	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASISTENCIA LEGAL Y OTROS	- 25,000.00
--------------------	--	-------------

1000-1300-132-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	- 35,000.00
--------------------	-----------------------------	-------------

DISMINUYE**DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL****PROGRAMA 14982**

1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	- 46,000.00
--------------------	------------------------------------	-------------

DISMINUYE**DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN****PROGRAMA 14982**

1000-1200-123-1231	RETRIBUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL	- 18,000.00
--------------------	----------------------------------	-------------

1000-1500-154-1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES DE TRABAJO	- 38,114.00
--------------------	--	-------------

[Handwritten signature and scribbles]

- 409,312.00

AUMENTA**ADMINISTRACIÓN****PROGRAMA 01833**

1000-1500-159-1591	OTRAS PRESTACIONES	39,825.00
--------------------	--------------------	-----------

AUMENTA**ADMINISTRACIÓN****PROGRAMA 13856**

2000-2400-246-2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	3,000.00
--------------------	----------------------------------	----------

3000-3800-382-3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	20,000.00
--------------------	------------------------	-----------

2100-216-216-2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	4,000.00
-------------------	----------------------	----------

5000-5100-519-5191	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,000.00
--------------------	--------------------------	-----------

2000-2700-27-2741	PRODUCTOS TEXTILES	18,000.00
-------------------	--------------------	-----------

AUMENTA**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA****PROGRAMA 13867**

5000-5100-515-5151	BIENES INFORMÁTICOS	22,000.00
--------------------	---------------------	-----------

2000-2100-214-2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TI	2,080.00
--------------------	--	----------

5000-5900-597-5971	LICENCIAS INFORMÁTICAS	4,292.00
--------------------	------------------------	----------

5000-5100-511-5111	MOBILIARIO	9,000.00
--------------------	------------	----------

5000-5100-519-5191	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	40,000.00
--------------------	--------------------------	-----------

	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	5,000.00
--	---	----------

AUMENTA**DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN****PROGRAMA 13869**

5000-5100-511-5111	MOBILIARIO	9,000.00
--------------------	------------	----------

5000-5100-515-5151	BIENES INFORMÁTICOS	18,900.00
--------------------	---------------------	-----------

2000-2100-214-2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TI	2,080.00
--------------------	--	----------

3000-3300-334-3341	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	6,000.00
--------------------	--	----------

AUMENTA**PLENO****PROGRAMA 13859**

5000-5200-521-5211	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	14,500.00
--------------------	---------------------------------	-----------

2000-2100-214-2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TI	961.00
--------------------	--	--------

	REFACCIONES Y ACCESORES MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	220.00
--	--	--------

2000-2400-246-2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	2,790.00
--------------------	----------------------------------	----------

	REFACCIONES Y ACCESORES MENORES OTROS BIENES	
--	--	--

2000-2900-299-2991	MUEBLES	1,650.00
--------------------	---------	----------

3000-3600-3611-3611	DIFUSIÓN SOBRE MENSAJES Y PROGRAMAS	900.00
---------------------	-------------------------------------	--------

5000-5100-511-5111	MOBILIARIO	5,000.00
--------------------	------------	----------

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and scribbles]

AUMENTA		
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL		
PROGRAMA 13859		
5000-5600-565-5651	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	8,615.00
5000-5100-519-5191	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,799.00
5000-5100-515-5151	BIENES INFORMÁTICOS	38,200.00
5000-5900-597-5971	LICENCIAS INFORMÁTICAS	7,500.00
AUMENTA		
SECRETARIA TÉCNICA		
PROGRAMA 13867		
5000-5100-515-5151	BIENES INFORMÁTICOS	66,000.00
5000-5100-511-5111	MOBILIARIO	29,000.00
AUMENTA		
SECRETARIA TÉCNICA		
PROGRAMA 13864		
2000-2100-211-2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENOS DE OFICINA	5,000.00
		409,312.00
DIMINUYE		
PLENO		
PROGRAMA 14982		
1000-1100-1100-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	- 16,614.52
AUMENTA		
PLENO		
PROGRAMA 14982		
1000-1300-132-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	16,614.52
DIMINUYE		
SECRETARIA TECNICA		
PROGRAMA 14982		
1000-1200-121-1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	- 8,455.19
AUMENTA		
SECRETARIA TECNICA		
PROGRAMA 14982		
1000-1300-132-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	8,455.19
DISMINUYE		
SECRETARIA TÉCNICA		
PROGRAMA 14982		
1000-1200-122-1221	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	- 15,000.00
AUMENTA		
SECRETARIA TÉCNICA		
PROGRAMA 14982		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	15,000.00

DISMINUYE		
PLENO		
PROGRAMA 14982		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	- 25,275.00
AUMENTA		
ADMINISTRACIÓN		
PROGRAMA 01833		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 8,000.00
	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES DE TRABAJO	7,240.00
1000-1500-154-1541	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	200.00
1000-1400-141-1411	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	1,000.00
3000-3900-398-3981	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	1,335.00
AUMENTA		
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		
PROGRAMA 01833		
1000-1500-154-1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES DE TRABAJO	6,000.00
AUMENTA		
ORGANO DE CONTROL INTERNO		
PROGRAMA 01833		
1000-1500-154-1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES DE TRABAJO	1,500.00
DISMINUYE		
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN		
PROGRAMA 14982		
1000-1300-132-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	- 22,000.00
1000-1200-122-1221	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	- 36,000.00
DISMINUYE		
PLENO		
PROGRAMA 14982		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	- 60,000.00
DISMINUYE		
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA		
PROGRAMA 01833		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	- 45,000.00
DISMINUYE		
SECRETARÍA TÉCNICA		
PROGRAMA 14982		
1000-1200-122-1221	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	- 3,000.00
AUMENTA		
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN		
PROGRAMA 13869		
5000-5100-515-5151	BIENES INFORMÁTICOS	166,000.00

"Las adecuaciones presupuestales anteriores obedecen a las necesidades propias de las unidades administrativas que integran el Instituto para que se cuente con los recursos suficientes para cubrir los gastos, que se originen en del desarrollo de las distintas actividades tendientes a cumplir con sus atribuciones; asimismo se incluye el bono navideño, compra de pavos y el apoyo extraordinario en vales de

despensa al personal del Instituto, de \$1,500.00 pesos, en vales de despensa electrónicos, mismo que será otorgado de manera proporcional al número de días laborados en el Instituto, durante el ejercicio 2018, como reconocimiento del esfuerzo, dedicación y responsabilidad en la realización de las tareas diarias asignadas con motivo de su cargo para cumplir satisfactoriamente las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, entre otros".(Sic)

(Hasta aquí la transcripción)

Finalizada la presentación del numeral "4" a cargo de la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto y con fundamento en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 12 fracción X y 31 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidente sometió a votación del Pleno para la aprobación, en su caso, las adecuaciones presupuestales de los programas y/o proyectos en los que participa el Instituto, así como de las diversas partidas que componen el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2018, las cuales han sido previamente circuladas a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis y enviada para vista y revisión al Órgano de Control Interno, siendo aprobadas por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, y en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las adecuaciones presupuestales de los programas y/o proyectos en los que participa el Instituto, así como de las diversas partidas que componen el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2018, en los términos anteriormente expuestos por la Directora de Administración y Finanzas.

Para finalizar la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Directora General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, para que proceda a exponer el numeral

"5" de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación en su caso, de la modificación de la plantilla laboral del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que la citada Directora haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Buenos días, en consideración al incremento de la carga laboral en la sustanciación de los recursos de revisión, así como en el incremento en la interposición de éstos, resulta necesario reforzar el área de la Secretaría Técnica, específicamente en lo relativo a los notificadores, ya que como parte de la sustanciación de los recursos de revisión la normatividad aplicable nos obliga a notificar de manera personal a los sujetos obligados y en su caso a los particulares, motivo por el cual se propone incrementar el número de puestos de notificador, de 1 a 2, con el mismo nivel tabular y funciones ya establecidas en el Manual de organización vigente.

En este mismo sentido, con base al incremento en el número de servidores públicos que laboran en el Instituto, así como el número de personas que acuden al Instituto ya sea a capacitación o en su caso por los servicios que ofrecemos, resulta necesario contar con un Auxiliar de servicios generales que se encargue del mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones de este órgano garante del acceso a la información pública y de protección de datos personales, motivo por el cual se propone crear dicho puesto, que de ser aprobado tendrá un nivel tabular de Auxiliar B, con un ingreso mensual bruto de 7,500 pesos y con las prestaciones establecidas para los Auxiliares en el Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos del INAI, teniendo las siguientes funciones a su cargo:

- *Mantener limpias y en condiciones adecuadas las áreas o direcciones del Instituto.*
- *Apoyar en los eventos del Instituto en cuestión de logística a las unidades administrativas que lo requieran.*
- *Efectuar la limpieza de las unidades del parque vehicular con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones de uso.*
- *Colaborar en la conservación de las instalaciones del Instituto, mediante revisiones periódicas de las condiciones en que se encuentra, con la finalidad de corregir fallas y desperfectos del lugar.*

- Realizar actividades de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las instalaciones y del equipo del INAIP de acuerdo con sus habilidades y las instrucciones del jefe inmediato.
- Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que sean expresamente encomendadas por el jefe inmediato.
- Las demás tareas que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Director de Administración y Finanzas.

También se somete a su consideración la disminución del número de puestos de Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica que de 2 puestos pasa a 1; seguidamente solicito la creación de un puesto denominado Auxiliar Jurídico, que de ser aprobado tendrá el nivel tabular de Auxiliar A con un sueldo bruto mensual de 11,664.41 y con las prestaciones establecidas para los Auxiliares en el Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos del INAIP; teniendo las siguientes funciones a su cargo:

- Tener bajo su guarda y responsabilidad, todos los bienes muebles que les sean asignados para el ejercicio de sus funciones, previa firma del resguardo correspondiente;
- Apoyar en la realización de las certificaciones de los documentos que obren en los archivos a cargo del departamento de ejecución y de aquéllas solicitadas por el Jefe Inmediato;
- Apoyar con los datos correspondientes a su área para mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia que correspondan al departamento de ejecución de la Secretaría Técnica;
- Apoyar en la realización e integración del informe mensual de actividades, y demás informes que sean solicitados por el Secretario Técnico;
- Atender las consultas y asesorías, que realicen los sujetos obligados y particulares, en el ámbito de su competencia, acorde a lo instruido por el jefe de departamento;
- Auxiliar en la realización de las gestiones para la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de los acuerdos, lineamientos, reformas o cualquier otro acto jurídico o disposición normativa que el Pleno determine;

- Apoyar en la elaboración las estadísticas relativas a los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento en los recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como de los procedimientos de verificación en materia de datos personales;
- Engrosar las constancias relativas a los expedientes de los recursos de revisión interpuestos, en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en la etapa de ejecución, así como los procedimientos de vigilancia y verificación;
- Asentar y firmar las razones en los expedientes que procedan;
- Realizar las notificaciones cuando así lo ordene el jefe inmediato o el Secretario Técnico;
- Realizar las actuaciones relativas al cumplimiento de las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales, procedimientos de verificación, así como lo referente a la ejecución de las medidas necesarias para lograr dicho cumplimiento, hasta tener por concluidos y archivados los mismos;
- Apoyar en la elaboración de los acuerdos correspondientes a la etapa de ejecución, incluyendo los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento, derivados de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión interpuestos, tanto en materia de acceso a la información como de datos personales; así como del procedimiento de vigilancia y verificación en materia de datos personales;
- Actualizar el estado procesal que guarden los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como en los procedimientos de verificación en materia de datos personales, una vez emitidas las resoluciones correspondientes;
- Auxiliar en la recepción de la correspondencia, la documentación remitida a los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también en la concierne a los procedimientos de verificación y vigilancia, y los procedimientos

de denuncia en materia de datos personales, una vez emitidas las resoluciones correspondientes;

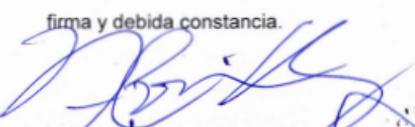
Las demás tareas que le confieran las disposiciones legales, así como aquéllas que le asigne el Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia". (Sic)

Después de haber concluido con la presentación del numeral "5" de los asuntos en cartera a cargo de la Directora General Ejecutiva, la Comisionada Presidente con fundamento en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 12 fracción X y 31 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifestó que los recursos presupuestales están destinados al fortalecimiento de tecnología del personal del Órgano Garante, cuyo principal finalidad es la de facilitar y agilizar los tramites que se tienen; retomando el orden de la sesión, la citada Presidente sometió a votación para la aprobación, en su caso, la modificación de la Plantilla Laboral del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual ha sido previamente circulada a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis y enviada para vista y revisión al Órgano de Control Interno, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, y en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la modificación de la Plantilla Laboral del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos previamente expuestos por la Directora General Ejecutiva.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que

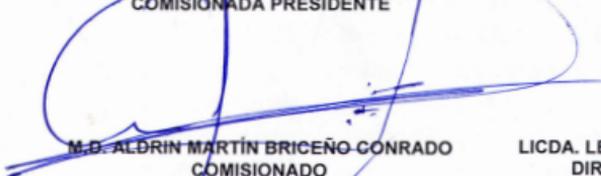
tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con veintitrés minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



C.P. VIRGINIA ROSALÍA ANGULO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO